

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO  
RAD: No.2022-00016-00  
Demandante: LAIDA IMELDA DAZA MARQUEZ  
Demandado: LUIS RAUL AVILASILVA

Valledupar, Cesar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

La señora: LAIDA IMELDA DAZA MARQUEZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio Católico en contra del señor LUIS RAUL AVILASILVA

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que, para que el profesional del Derecho JORGE ELIECER AMAYA TORRES pueda actuar válidamente dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante, deberá remitir el poder especial conferido por su poderdante, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen (la del apoderado se entiende suplida con el ejercicio del poder) y necesariamente **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales, o ii) por mensaje de datos** conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual se podrá conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, **en cualquiera de las dos circunstancias deberá consignarse la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual coincidirá con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le otorga al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JORGE ELIECER AMAYA TORRES, como apoderado especial de la señora LAIDA IMELDA DAZA MARQUEZ SOSA, en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faa3dcea080fd3893d4b3fd2cff69925c881eb862fcd64bbd417e3a0de30463f**

Documento generado en 28/02/2022 03:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**